



Instrucción No. 2

Teniendo en cuenta la necesidad de uniformar los procedimientos a aplicar por los bancos comerciales para dar cumplimiento a las indicaciones del Ministro- Presidente del BCC, de fecha 24 de noviembre del 2006, sobre la eliminación de la práctica de certificar cheques por importes de hasta 500 pesos, pesos convertibles o el equivalente en moneda extranjera; el Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba adoptó el Acuerdo No. 6 el 11 de enero del 2007, mediante el cual se dispuso la emisión de las instrucciones que correspondan.

Dando cumplimiento al referido Acuerdo No. 6 y según las facultades a mi conferidas,

DISPONGO:


PRIMERO: Poner en vigor el PROCEDIMIENTO A APLICAR POR LOS BANCOS COMERCIALES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS INDICACIONES DEL MINISTRO-PRESIDENTE DEL BCC, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2006 SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA PRÁCTICA DE CERTIFICAR CHEQUES POR IMPORTES DE HASTA 500 PESOS, PESOS CONVERTIBLES O EN MONEDA EXTRANJERA; el cual se anexa a la presente Instrucción, siendo parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Esta instrucción entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

COMUNIQUESE al Presidente, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, al Secretario, al Director General de Tesorería, al Director de la Sucursal Especial de Servicios de Contabilidad, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de Banco Nacional de Cuba, Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Exterior de Cuba, Banco Internacional de Comercio S.A, Banco Financiero Internacional S.A; Banco de Inversiones S.A; Banco Metropolitano S.A; Grupo Nueva Banca S.A; Banco Industrial de Venezuela.

ARCHÍVESE el original en esta Vicepresidencia Primera del BCC.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de abril del 2007.


Jorge Barrera Ortega
Vicepresidente Primero
Banco Central de Cuba

PROCEDIMIENTO A APLICAR POR LOS BANCOS COMERCIALES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS INDICACIONES DEL MINISTRO-PRESIDENTE DEL BCC, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2006 SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA PRÁCTICA DE CERTIFICAR CHEQUES POR IMPORTES DE HASTA 500 PESOS, PESOS CONVERTIBLES O EL EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA

1. La presente Instrucción se aplica a los cheques nominativos, a los cheques a la orden y a los cheques vouchers (cheques en lo adelante) por importes de hasta 500 pesos, pesos convertibles o el equivalente en moneda extranjera.
2. Para los cheques librados en cualquier moneda por importes de hasta 500 pesos, pesos convertibles o el equivalente en moneda extranjera se aplican las siguientes instrucciones:
 - 2.1 Las personas jurídicas que operen cuentas corrientes aceptarán las operaciones de débitos en su cuenta por cheques emitidos por importes de hasta 500 pesos, pesos convertibles o divisas, que fueran pagados por los bancos comerciales, salvo que se demuestre que el cheque sea falso o tenga deficiencias formales, y el banco no lo haya detectado.
 - 2.2 Los bancos que acepten cheques falsos o con deficiencias formales serán responsables de su pago, debiendo depurar internamente las responsabilidades individuales.
 - 2.3 Cuando no existan fondos suficientes en la cuenta bancaria para cubrir los cheques ya pagados por importes de hasta 500 pesos, pesos convertibles o el equivalente en moneda extranjera, se autoriza al banco librado a aplicar sobregiro en cuenta con una tasa de interés del 12% anual.

Lo anterior no excluye la aplicación de la penalidad por la emisión de cheques sin fondos o con deficiencias que impidan su pago, según las normas vigentes, la cual será contabilizada como sobregiro en cuenta.

- 2.4 Cuando la cuenta bancaria del emisor del cheque se encuentre con los servicios bancarios suspendidos, se autoriza al banco librado a desbloquear la cuenta para realizar el débito y a bloquearla nuevamente.

En los casos en que la cuenta se encuentre embargada por mandato judicial y no existan fondos suficientes para ejecutarlo, el banco librado debitará, tanto el valor del cheque como la penalidad que corresponda, en una cuenta de crédito forzoso, con una tasa de interés del 12%.

- 2.5 Si un cheque librado por un importe de hasta 500 pesos, pesos convertibles o su equivalente en moneda extranjera se presenta para depósito en cuenta en

una sucursal o banco donde se puedan controlar las firmas autorizadas y los fondos del emisor, sólo se acreditará si coinciden las firmas y existen los fondos y si el banco tiene la certeza que no es falso o presenta deficiencias formales.

De presentarse el cheque para depósito en cuenta en una sucursal o banco donde no se puedan controlar las firmas autorizadas y los fondos del emisor, el banco que reciba el cheque lo acreditará siempre que sea legítimo y no tenga deficiencias formales.

- 2.6 Los bancos deben comunicar a sus clientes que en caso de pérdida o robo del talonario de cheques continuarán siendo responsables de todos los cheques por importes de hasta 500 pesos, pesos convertibles o su equivalente en moneda extranjera que se paguen por los bancos.
- 2.7 Los bancos circularán la relación de cheques perdidos y realizarán sus mejores esfuerzos para no pagarlos.
3. Para los cheques librados en moneda nacional por importe de hasta 500 pesos, se aplica adicionalmente lo siguiente:

- 3.1 Si un cheque se presenta para su cobro en efectivo en una sucursal o banco donde se puedan controlar las firmas autorizadas y los fondos del emisor, sólo se pagará si coinciden las firmas y existen los fondos y si el banco tiene la certeza que no es falso o presenta deficiencias formales.

De presentarse el cheque para su cobro en efectivo en una sucursal o banco donde no se puedan controlar las firmas autorizadas y los fondos del emisor, el banco que reciba el cheque lo pagará siempre que sea legítimo y no tenga deficiencias formales.

- 3.2 Los bancos no certificarán cheques emitidos en pesos cubanos por las Tesorerías de los 3 niveles presupuestarios Municipal, Provincial y Central.
- 3.3 En el caso anterior, se aplicará el **Procedimiento No. 3 del 2006 de la Tesorería General del Ministerio de Finanzas y Precios**. Las extracciones de efectivo se efectuarán en las sucursales de BANDEC en cada provincia, o en el Banco Metropolitano, en el caso de Ciudad de la Habana, por ser en estos bancos donde se operan las cuentas. En algunas localidades, las extracciones podrán realizarse en el BPA, previo acuerdo con el MFP.

4. Para los cheques librados por un importe de hasta 500 pesos convertibles o el equivalente en moneda extranjera se aplica adicionalmente lo siguiente:

- 4.1 Si existe alguna sucursal del banco librado en la plaza (pueblo o ciudad) donde se pretende cobrar en efectivo un cheque en pesos convertibles o en moneda extranjera, este sólo se podrá pagar en una sucursal del banco librado.
- 4.2 De no existir presencia del banco librado en la plaza y ser el beneficiario del cheque una persona jurídica, el cheque sólo podrá ser pagado en efectivo por el banco donde el beneficiario opere su cuenta bancaria en moneda nacional (pesos cubanos).
- 4.3 De ser el beneficiario del cheque una persona natural y no existir en la plaza una sucursal del banco librado, el pago en efectivo sólo se efectuará si la persona natural reside en esa plaza.
5. Los bancos actualizarán sus procedimientos internos y precisarán la forma de aplicar lo instruido en la presente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and vertical strokes, positioned to the left of the fifth list item.